

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.*

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Requerir al Poder Ejecutivo Provincial que dé fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley Provincial N° 244, de Pesca, en los cuales establece lo siguiente: "Artículo 19.- A los efectos de acceder a la costa marítima con fines de pesca, las rutas nacionales, provinciales, municipales y de servicios existentes o futuros, se consideran pasos obligatorios.

En lugares donde no existen rutas de las enumeradas en el párrafo anterior en una distancia no mayor de tres kilómetros (3 km.), los predios ribereños al mar quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el acceso a la costa con fines de pesca. Se fijará una servidumbre de paso de cincuenta metros (50 mts.) de ancho a partir de las más altas mareas hacia tierra, salvo casos excepcionales donde la topografía lo justifique, será mayor".

"Artículo 20.- Los fundos con ribera a ríos, arroyos, lagos y lagunas existentes en la Provincia, quedan sometidos a servidumbre de tránsito a efectos de permitir el ejercicio de la pesca deportiva. La Autoridad de Aplicación deberá convenir con los propietarios de los fundos, los lugares por donde se efectuará el paso".

ARTICULO 2º.- Establecer en conjunto con el ente provincial competente, propietarios, arrendatarios, concesionarios de campo y/u ocupantes, Defensa Civil Provincial, IN. FUE. TUR. y Asociaciones de Pescadores Deportivos de la Provincia, lugares a determinar para acampar y de esparcimiento para la recreación familiar, aplicando para ello los conceptos vertidos en el artículo 6º de la Ley Provincial N° 313.

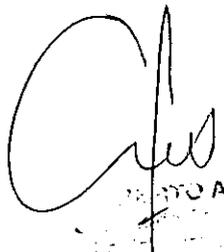
ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESION DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1997.

RESOLUCION N°

311

/97.-


ROBERTO A. FERNANDEZ
Presidente


MARCELO ROMERO
Vicepresidente 1º
A/C Presidencia
Legislatura Provincial

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERAN ARGENTINAS"